



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

**“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2013, AÑO DEL INICIO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR”**

COMISIÓN DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD.

**C. DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA.

HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL
SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE CONFORMIDAD
CON LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 11 de junio del 2013, la Ciudadana Diputada Guadalupe Olay Davis, presentó ante el pleno de este Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 2 párrafo primero y segundo; 7 fracción VI y X; 8 fracción I; 13 fracción VII; 28 fracción VII y 61 párrafo segundo; y se adicionan una fracción XIV al artículo 7 y las fracciones XXIII y XXIV al artículo 12, recorriéndose en su orden la fracción XXIII, de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

II.- En consecuencia de la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que se contempla en el presente proyecto de dictamen, la mesa directiva en turno procedió al desahogo del proceso legislativo contemplado en el artículo 56 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, solicitando a la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud la elaboración del dictamen correspondiente.

En virtud de lo anterior quienes integramos la Comisión en mención, hemos procedido al estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, formulando en consecuencia los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, el iniciador está facultado para presentar iniciativas ante el H. Congreso del Estado y esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para dictaminarlas, por encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 53, 55 fracción X, en apego a lo dispuesto por los artículos 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Señala el iniciador en su exposición de motivos, que la educación es la base fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad. Sin embargo, las oportunidades para acceder a ella y la permanencia en los diferentes niveles educativos no han sido iguales para niñas y niños, entre otras razones por diferencias de género. De ahí la importancia de seguir promoviendo el igual acceso de niñas y niños al sistema educativo y la permanencia en él, hasta que se haya obtenido una formación profesional.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece, entre otros supuestos, el que toda persona tiene derecho a la educación, la cual será gratuita y obligatoria al menos hasta la instrucción elemental. A su vez, este derecho se encuentra contemplado en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como obligación del Estado, la de proporcionar servicios de educación gratuitos y obligatorios hasta nivel medio superior, así como la de tutores y custodios de preservar estos derechos.

TERCERO.- Asimismo afirma el iniciador que a nivel local, en el Artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, se

contempla que la educación que imparta el Estado, será pública, gratuita, laica y democrática. Este objetivo nos remite a las condiciones que propician la igualdad de condiciones y al respecto la educación es la mejor estrategia para transformar los modelos, valores y vínculos que continúan reproduciendo relaciones inequitativas, como la desigualdad de género. Estimular y asegurar el acceso de ambos géneros a todos los niveles educativos y campos de conocimiento es una meta que ya se está cumpliendo en algunos países incluido el nuestro. Sin embargo, la evidencia indica que esta igualdad formal no es suficiente si simultáneamente no se producen transformaciones sustantivas en los contenidos curriculares, las prácticas pedagógicas, los mensajes que se transmiten en los libros escolares y, en general, en la vida cotidiana escolar.

Necesitamos crear una educación que cuestione estereotipos y prejuicios sexistas, que brinde las oportunidades y condiciones para que niñas y niños descubran y desarrollen plenamente sus intereses, capacidades y el respeto mutuo entre los géneros, para erradicar desde su origen la violencia de género.

CUARTO.- Menciona el iniciador que por ello los niños y niñas de nuestro Estado deben recibir la educación elemental, con contenidos que promuevan la igualdad, sin distinguir género, lo que va a generar un reconocimiento social para ellos, que tengan una mejor autoestima y sobre todo una buena reflexión crítica, no sean víctimas de engaños, y que no presenten limitaciones a la hora de conocer y de acceder a los derechos individuales que la ley les otorga, así como para participar activamente en la consecución de los derechos colectivos, que son esenciales para la dignidad del ser humano.

Para la Organización de las Naciones Unidas, igualdad de género es un prerrequisito del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social y considera que otorgar mayores oportunidades de educación a las mujeres y hombres, niñas y niños, logrará mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de todo el País y lograr un desarrollo integral y una sociedad más democrática.

QUINTO.- Enfatiza la iniciativa que en agosto de 2006 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en el trigésimo sexto periodo de sesiones emitió algunas recomendaciones a nuestro País en materia de educación, en las que destacan las siguientes:

15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan.

19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.

39. El Comité hace hincapié en que es indispensable aplicar plena y eficazmente la Convención para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Argumenta la iniciadora que las recomendaciones emitidas son claras y es el fin de la iniciativa el buscar introducir en la Ley de Educación para el

Estado Baja California Sur, el tema de igualdad de género, donde a los alumnos se les enseñe que no existen diferencias en derechos y obligaciones, a eliminar los estereotipos creados a través de los años, a no discriminar y a respetar los derechos humanos tanto de niñas como de niños, a fin de cumplir las recomendaciones que emitió la CEDAW y hacer congruente la normatividad con los criterios de dicho instrumento internacional, ratificado por nuestro País.

Con ello, se beneficiará a las niñas, niños y jóvenes del Estado de Baja California Sur, ya que si estos adquieren y logran poner en práctica estos conocimientos no sólo alcanzarán mayores niveles de escolaridad, también obtendrán mejores perspectivas de empleo, una sociedad más sana y más desarrollada, libre de estereotipos.

SEXTO.- Ahora bien, los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud, estimamos procedente la iniciativa analizada, toda vez que brindar a nuestros niños y niñas una educación de calidad no es posible sin la cooperación de las instituciones, debemos tener la certeza que de la educación depende tanto el bienestar individual como el colectivo.

En este sentido las políticas educativas deben contemplar una metodología y contenidos adecuados para un buen abordaje del tema de la igualdad de género, que en este momento repercute de manera importante en el desarrollo del país, por la trascendencia de las decisiones futuras que nuestros jóvenes decidan tomar y que marquen el rumbo de nuestra patria.

La educación debe ser el vehículo desde el cual se inicie la creación de condiciones para la igualdad de género. No se debe declarar neutra, al contrario, debe asumir la bandera de la lucha contra cualquier tipo de discriminación y, en especial, de las que devienen de la construcción cultural de género.

La meta es lograr una acción afirmativa para conseguir que niños y niñas, mujeres y hombres desarrollen el respeto mutuo y una identidad sexual positiva basada en valores auténticos y no en ideas estereotipadas; es decir, determinar el establecimiento de relaciones equitativas entre mujeres y hombres por una vinculación solidaria.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y una vez estudiada y analizada la iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión de Asuntos Educativos y de la Juventud de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 7 FRACCIÓN VI Y X; 8 FRACCIÓN I; 13 FRACCIÓN VII; 28 FRACCIÓN VII Y 61 PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7 Y LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 12, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del Estado tienen las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación que imparta el Estado deberá desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el respeto a los derechos humanos, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a las personas de manera que tenga sentido de solidaridad social, igualdad genérica y no discriminación.

ARTÍCULO 7...

I a la V...

VI.- Promover el valor de la justicia, de las garantías constitucionales, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos y promover en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación, actitudes tendentes a lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres, la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la diversidad humana;

VII a la IX...

X.- Desarrollar actitudes solidarias en las personas, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la maternidad y paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana; así como propiciar el rechazo a la violencia de género y a los vicios;

XI a la XIII...

XIV.- Promover la eliminación de prejuicios y estereotipos de sumisión en función del género, sustentada en los principios de equidad, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 8...

I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento, económico, social y cultural del pueblo, debiendo consecuentemente iniciarse y desarrollarse desde las estructuras familiares y sociales;

II...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

ARTÍCULO 12...

I a XXII...

XXIII.- Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas dirigidos a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, así como la igualdad real entre mujeres y hombres en términos de los ordenamientos en la materia;

XXIV.- Efectuar acciones permanentes de sensibilización social y motivación para la participación ciudadana, erradicación de la violencia hacia las mujeres y eliminación de estereotipos establecidos en función del género.

XXV.- Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13...

I a VI...

VII.- Promover permanentemente la investigación con perspectiva de género que sirva como base a la innovación educativa; y a la solución de los problemas económicos y sociales del Estado;

VIII a XI...

ARTÍCULO 28...

I a VI...

VII.- Realizarán campañas educativas, que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y escuela para padres, escuelas siempre abiertas, respeto al medio ambiente, igualdad entre mujeres y hombres, erradicación de violencia familiar, prevención del delito y todo aquel que impulse la educación comunitaria.

VIII a XIII...

ARTÍCULO 61.-...

Este Consejo promoverá y apoyará actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; impulsará entre los educandos y la comunidad, la difusión de temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad, igualdad de género y derechos humanos de las y los educandos; fomentará en la comunidad escolar la cultura del cuidado y uso eficiente del agua, y la prevención del cambio climático mediante foros, promociones y actividades extraescolares; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la Entidad Federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias

competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborara con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur a 25 de junio de 2013.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD.**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTA.**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
SECRETARIO.**

**DIP. SANDRA ELIZARRARAS CARDOSO
SECRETARIA.**